

FIJACION DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DEL MINISTERIO
Artículo 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bucaramanga, VEINTE (21) de mayo de 2015, siendo las 9:00 de la mañana.

PARA NOTIFICAR: al **SEÑOR EFRAIN TORRES.**

ASUNTO: AUTO 000062 DEL 30/04/2015
EXPEDIENTE 0003 DEL 14/01/2014

Devuelto el oficio por parte de la empresa 472, el cual fue remitido al Señor **EFRAIN TORRES**, con envío **YG083152749CO**, bajo el motivo de **CERRADO**, el Inspector de Trabajo fija en lugar visible de esta Dirección Territorial, **AVISO** del Auto 00062 del 30/04/2015 y el contenido de la misma en CUATRO (4) folios útiles, por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veintiuno de mayo de 2015, de conformidad con el Art. 69 de la ley 1437 de 2011. Advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo

CONSTANCIA: Se desfija el presente aviso hoy _____

WILLIAM GARCIA PORRAS
Inspector de Trabajo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

AUTO NÚMERO 000062 DE 2015

(**30 ABR 2015**)

**“Por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas dentro de una
Averiguación Preliminar”**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 2143 de 2014, Ley 1562 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de diciembre de 2013 el señor EFRAIN TORRES, allego reclamación laboral, mediante oficio radicado No. 9510, en el que solicita que la ARL COLPATRIA, por no suministrar los pasajes para asistir a la cita de evaluación médica programada para el día viernes 6 de diciembre de 2013, por hacerle perder la cita médica para la calificación de la perdida de la capacidad laboral por parte de la JNCI, por el derecho fundamental al debido proceso, y solicitar nueva cita a la junta nacional de calificación. (f. 1 - 24).

Que mediante Auto del 13 de enero de 2014 se ordena iniciar averiguación preliminar a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA, de acuerdo a la reclamación laboral del señor EFRAIN TORRES por presunto incumplimiento de no proporcionar las prestaciones asistenciales señalados por la Ley. (f. 26).

Que mediante Auto del 28 de febrero de 2014, la suscrita funcionaria con base en el Auto del 13 de enero de 2014 avoca conocimiento de la correspondiente averiguación preliminar a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA, se ordena práctica de pruebas y se libra las respectivas comunicaciones a las partes. (f. 27).

Que la empresa de correos 472, hizo devolución de la documentación enviada al señor EFRAIN TORRES, por concepto de “NO RESIDE”, en la cual se le requería para ser oído en ampliación de la reclamación laboral. (f. 31 al 33).

Que mediante oficio radicado bajo el número 2103 de fecha 13 marzo del 2014, la Administradora de Riesgos Laborales COLPATRIA, allegan los soportes que sustentan la prestación del servicio al señor EFRAIN TORRES y su esposa por vía aérea, para asistir a la Junta nacional de calificación de invalidez, anexamos los soportes de las comunicaciones oportunas, escritas al paciente por correo certificado con el fin de poner en su conocimiento la disponibilidad del servicio. (f. 34 al 45).

Que el día 20 de marzo del 2014, se adelantó diligencia de declaración libre de apremio al representante legal de ARL COLPATRIA BUCARAMANGA. (f. 46 al 88).

[Firma]

30 ABR 2015

Por el cual se archiva una averiguación preliminar

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

La averiguación preliminar contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA, la cual se originó en reclamación laboral presentada por el señor EFRAIN TORRES, con el fin que se investigara a la mencionada empresa respecto de no proporcionar las prestaciones asistenciales.

Teniendo en cuenta que por mandato Constitucional es obligación proteger el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso de todas las personas tanto naturales o jurídicas que se investigan, con el fin que puedan ejercer su derecho de contradicción, la funcionaria comisionada remite comunicaciones al representante legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA, a la dirección encontrada dentro de la averiguación preliminar con el fin de investigar la presunto incumplimiento en no proporcionar las prestaciones asistenciales al reclamante.

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello. Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica del material probatorio entregado por cada una de las empresas.

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 2 del Decreto 1295 de 1994, el Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 se procedió adelantar la averiguación preliminar correspondiente, para determinar la vulneración de normas sobre Riesgos Laborales en relación con la reclamación laboral presentada por el señor EFRAIN TORRES.

Dentro de las averiguaciones preliminares se destaca que la Administradora de Riesgos Laborales COLPATRIA, allego al despacho los soportes de las comunicaciones enviadas al señor EFRAIN TORRES, sobre los inconvenientes de tipo administrativo por parte de la administradora, ya que no fue posible coordinar traslado para asistencia a la cita programada para valoración en la junta nacional, la cual se programa para realizarse el 9 de enero del 2014, oficio que igualmente fue remitido a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a su vez el reclamante allega oficio en el cual la ARL informa al Juzgado catorce civil municipal de Bucaramanga, que emitió el cheque No. 4076922, en el cual reconoce el pago de las incapacidades al señor EFRAIN TORRES; de igual manera dentro de la declaración rendida por el representante legal de la Administradora de Riesgos Laborales, manifestó que *"Se ha venido atendiendo todas sus necesidades médicas y asistenciales hasta el punto de valorarlo para dar su porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, desde el 25 de noviembre de le reconoció la enfermedad laboral, la cual es Trastorno depresivo recurrente episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos, lumbago no específico, hipoacusia neurosensorial, síndrome del túnel carpiano, epicondilitis lateral bilateral, este es el diagnostico definitivo, el 29 de mayo del 2013 por la ARL COLPATRIA, con un porcentaje de perdida laboral del 37%, se le notifico el 13 de junio de 2013, el presente recurso el 20 de junio del 2013, y se remitió a la Junta Regional el 10 de julio del 2013, y esta emitió el concepto el 18 de septiembre del 2013, con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 38,91 %, la Junta Nacional asigna la cita y el trabajador solicito el desplazamiento el día 29 de noviembre del 2013, por recomendación médica debe ser acompañado y en avión y debía llegar el 5 de diciembre del 2013 en Bogotá, porque la cita la tenia para el 6 de diciembre del 2013, desafortunadamente no fue posible conseguir logística del traslado, perdiendo la cita, sin embargo el doctor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PARRA, Director de medicina laboral se comunico con la Junta Nacional en la cual solicito la reprogramación de la cita la cual se logro para el 9 de enero del 2014, este trámite se realizo en presencia del señor EFRAIN TORRES y se le explico los inconvenientes y la Junta el 17 de enero del 2014, nos notifico la calificación con un porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del 46,02%, la ARL COLPATRIA le liquidó 1 y le informo para que recogiera el cheque de su pérdida de la capacidad laboral desde el 4 de febrero del 2014"*, anexando todos los soportes probatorios.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA y encuentra que existe controversia jurídica entre el ex trabajador y la mencionada ARL, por cuanto la reclamación laboral que realiza ante este Ente Territorial el señor EFRAIN TORRES, son desvirtuados por la empresa reclamada. Encuentra

30 ABR 2015

Por el cual se archiva una averiguación preliminar

el Despacho que frente a situaciones que implican el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto, este Ente Ministerial no tiene competencia. El Consejo de Estado ha reiterado en sus pronunciamientos, en especial en la sentencia de Agosto 17 de 2000, que: *"Siendo el conflicto de incontrovertibles perfiles jurídicos, los funcionarios del Ministerio de Trabajo carecían de competencia para dilucidarlo"*. Así las cosas, al existir litigio en la existencia o no de derechos respecto de los conceptos reclamados; solo le compete al Juez de la Jurisdicción Ordinaria resolverlos, basados en... *"la libre formación del convencimiento e inspirándose en los principios científicos que informan la crítica de la prueba y atendiendo a las circunstancias relevantes del pleito y la conducta procesal observada por las partes..."*

Por otra parte, se deja claro que dentro de la presente averiguación no se pudo establecer dirección del reclamante, señor EFRAIN TORRES, en razón a que el oficio enviado por parte de la funcionaria comisionada fue devuelto por la empresa de correos 472, por concepto de "No reside".

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, el despacho considera procedente archivar la presente averiguación preliminar, fundamentado en que no existe mérito para el inicio del proceso administrativo sancionatorio, En consecuencia no se determinó vulneración alguna de normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al caso específico de la reclamación laboral instaurada por el señor EFRAIN TORRES.

En mérito de lo anterior, la DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER del MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar en Libertad al señor **EFRAIN TORRES**, para acudir a la Justicia Ordinaria Laboral en procura de los derechos que considere le fueron vulnerados por parte de la **Administradora de Riesgos Laborales COLPATRIA REGIONAL BUCARAMANGA**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al reclamante señor **EFRAIN TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.727.493, en la carrera 7 No. 66 – 20, del Barrio Bucaramanga, Santander, al doctor **ALFREDO JOSE MATTOS ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13255628, Representante Legal de la **ARL COLPATRIA SUCURSAL BUCARAMANGA**, ubicada en la calle 52 No. 35 – 27, Bucaramanga acorde con el artículo 67 y ss del C.P.A y de lo C.A., informándoles que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el inmediato superior Director General de Riesgos Laborales, con sede en Bogotá D.C., interpuestos con fundamento en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

Dado en Bucaramanga,

30 ABR 2015

NOTIFIQUESE Y COMPLASE



OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Directora Territorial

Proyecto: Luz A.
Reviso: Vilma León.
Aprobó: Ofelia H. A.

d